



2025/1020

27.5.2025

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2025/1020 DE LA COMISIÓN

de 26 de mayo de 2025

por el que se inscribe la indicación geográfica «Pérail» (IGP) en el registro de indicaciones geográficas de la Unión de conformidad con el Reglamento (UE) 2024/1143 del Parlamento Europeo y del Consejo

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2024/1143 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a las indicaciones geográficas para vinos, bebidas espirituosas y productos agrícolas, así como especialidades tradicionales garantizadas y términos de calidad facultativos para productos agrícolas, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013, (UE) 2019/787 y (UE) 2019/1753, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1151/2012⁽¹⁾, y en particular su artículo 21, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 50, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo⁽²⁾, se publicó en el *Diario Oficial de la Unión Europea*⁽³⁾ la solicitud de registro, presentada por Francia, de la indicación geográfica «Pérail», recibida por la Comisión antes de la fecha de entrada en vigor del Reglamento (UE) 2024/1143.
- (2) La Comisión no ha recibido ninguna declaración de oposición con arreglo al artículo 17 del Reglamento (UE) 2024/1143, aplicable a la solicitud de registro de conformidad con el artículo 90, apartado 2, de dicho Reglamento.
- (3) Procede, por tanto, inscribir la indicación geográfica «Pérail» en el registro de indicaciones geográficas de la Unión.
- (4) Mediante carta recibida el 22 de diciembre de 2023, las autoridades francesas comunicaron a la Comisión que Fromagerie de la Lémance, con sede en la ZA du Haut Agenais 47500 Montayral (SIRET N.º 414 029 785 00022), establecida fuera de la zona geográfica definida por el pliego de condiciones, había comercializado legalmente el producto con la denominación de venta «Pérail» utilizando de manera continuada esta denominación desde hace más de cinco años y que este extremo se había planteado en el marco del procedimiento nacional de oposición.
- (5) Dado que se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 20, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2024/1143, aplicable a la solicitud de registro de conformidad con el artículo 90, apartado 2, de dicho Reglamento, debe concederse un período transitorio de cinco años para que la empresa afectada pueda seguir utilizando el nombre «Pérail».

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda inscrita en el registro de indicaciones geográficas de la Unión a que se refiere el artículo 22 del Reglamento (UE) 2024/1143 la indicación geográfica «Pérail» (IGP).

⁽¹⁾ DO L, 2024/1143, 23.4.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1143/oj>.

⁽²⁾ Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (DO L 343 de 14.12.2012, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2012/1151/oj>).

⁽³⁾ DO C, C/2025/634, 29.1.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/C/2025/634/oj>.

Artículo 2

Se autoriza a Fromagerie de la Lémance a seguir utilizando la denominación «Pérail» durante un período transitorio de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de mayo de 2025.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN